



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 220 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 314-2013-OEFA/DFSAI/PAS

FOLIO N°

OEFA  
DFAI

92

EXPEDIENTE N° : 314-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : INTI GAS S.A.C.<sup>1</sup>  
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE  
 PETRÓLEO AYACUCHO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN, PROVINCIA DE  
 HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDO  
 MATERIA : ERROR MATERIAL

Lima, 02 de febrero de 2018

VISTA: La Resolución Directoral N° 0118-2018-OEFA/DFAI del 25 de enero del 2018; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTE

1. El 25 de enero del 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 0118-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Inti Gas S.A.C. (en adelante, **el administrado**), mediante la Resolución Directoral 1280-2016-OEFA/DFSAI.

##### II. ANÁLISIS

2. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)<sup>2</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
3. Señalando lo anterior, se debe de indicar que, de acuerdo a lo desarrollado en el acápite 9 de la Resolución Directoral, se determinó que en el presente procedimiento correspondía imponer al administrado una multa ascendente a **6.35 UIT**.
4. Sin embargo, de la revisión del artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral se advierte que se incurrió en un error material al consignar en letras el monto de la multa, pues se señaló "**6.35 (una con 35/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**"; siendo lo correcto "**6.35 (seis con 35/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**", por lo que corresponde proceder a su rectificación, sin que por ello se vean alterados los aspectos sustanciales de su contenido o el sentido de la decisión expresada, procediendo a rectificarlo de oficio.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20100076749.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 220-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 314-2013-OEFA/DFSAI/PAS

5. En uso de las facultades conferidas en el literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0118-2018-OEFA/DFAI del 25 de enero del 2018, precisándose que donde se consignó "6.35 (una con 35/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)"; debe decir: "6.35 (seis con 35/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de Inti Gas S.A.C., la presente Resolución Directoral, que incluye la rectificación del error material señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

**RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA**

Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

